

AC. N° 2/2020

"REGLAMENTO PARA LA FORMACIÓN DE LISTAS DE SÍNDICOS Y OTROS FUNCIONARIOS CONCURSALES Y ASPECTOS CONEXOS AL EJERCICIO DE LA SUPERINTENDENCIA CONCURSAL".

En la ciudad de Gualeguaychú, a los veintiún días del mes de diciembre de 2020, siendo las 8:00 hs., encontrándose reunidos en el salón de Acuerdo de la Excma. Cámara de Apelaciones, Sala Primera Civil y Comercial de esta ciudad, los Sres. Vocales, Dres. Leonardo Portela, Ana Clara Pauletti y Valeria M. Barbiero de Debeheres, asistidos de la secretaria autorizante, por Presidencia se dió comienzo al Acuerdo convocado con el objeto de tratar la reglamentación que corresponde adoptar para la formación de listas de Síndicos y otros funcionarios concursales. En ese contexto, los vocales recordaron que conforme Acuerdo Telemático 1/20 del 28/08/2020, se resolvió "1.- PRORROGAR la vigencia de las listas de síndicos titulares y suplentes para actuar en concursos preventivos y quiebras en los juzgados con competencia en lo Civil y comercial de la Provincia de Entre Ríos, hasta el 30 de junio de 2021; 2.- EXTENDER el plazo para la presentación de las respectivas listas, en los términos del art. 14 inc. a) del Reglamento para la formación de lista de Síndicos y Funcionarios Concurales, hasta marzo de 2021". Por otra parte, señalaron que la Cámara Segunda de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Paraná, por acta N° 236 del 18/12/2020, aprobó el anexo I "Reglamento para la formación de listas de Síndicos y otros Funcionarios Concurales y Aspectos conexos al ejercicio de la Superintendencia concursal. (T.O. 18 DE DICIEMBRE 2020)"; reglamentación que luce acorde y suficiente para su adaptación al sistema del expediente digital, sin perjuicio de las salvedades que corresponde modificar para su aplicación en la jurisdicción. Culminada la conversación que sobre la cuestión mantuvieron los vocales, se acordó lo siguiente: 1.- ADOPTAR para la jurisdicción territorial de la Sala Civil y Comercial de Gualeguaychú la reglamentación contenida en el Anexo I "Reglamento para la formación de listas de Síndicos y otros Funcionarios Concurales y Aspectos conexos al ejercicio de la Superintendencia

concurzal. (T.O. 18 DE DICIEMBRE 2020)", aprobado por la Cámara Segunda de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Paraná, mediante acta N° 236 del 18/12/2020, que se registrará con el presente; 2.- DISPONER que por Secretaria se habilite en Mesa Virtual el sistema de gestión de causas Lex-Doctor de la Sala, figurando como: "GUALEGUAYCHU-SALA CIVIL Y COMERCIAL (Presidencia)"; 3.- REQUERIR al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia para que, por su intermedio, informe a sus asociados que a los fines de los arts. 13 inc. c) y 19 del citado Reglamento, el correo oficial de la Sala es camcyc-gchu@jusementreos.gov.ar; 4.- COMUNICAR por Secretaria, vía correo oficial, remitiendo copia de la presente Acordada, a los juzgados Civiles y Comerciales de Gualeguaychú, Gualeguay y Villa Paranacito, al Consejo Profesional de Ciencias Económicas y al Superior Tribunal de Justicia. Satisfecho el motivo del acto siendo las 8.30 horas, se dio por terminado el mismo, dejando constancia de que todo pasó por ante mí, de lo que doy fe. Fdo. Electrónicamente: LEONARDO PORTELA, ANA CLARA PAULETTI Y VALERIA M. BARBIERO DE DEBEHERES. Ante mí: DANIELA A. BADARACCO, Secretaria.

ANEXO I

“Reglamento para la formación de listas de Síndicos y otros Funcionarios Concursales y Aspectos conexos al ejercicio de la Superintendencia concursal. (T.O. 18 DE DICIEMBRE 2020)”.

ARTÍCULO 1º. INSCRIPCIÓN:

En la oportunidad señalada por el art. 14º de la presente reglamentación se recibirán en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Entre Ríos, las solicitudes de inscripción que presenten los contadores públicos o los estudios de contadores, interesados en integrar las listas de síndicos titulares y suplentes para actuar en concursos preventivos y quiebras en los juzgados que posean competencia en materia de concursos y quiebra en la jurisdicción territorial de la Cámara en Civil y Comercial de Paraná.

Dicha solicitud de inscripción y los documentos a presentarse por el profesional postulante, deberá ser efectuada en formato digital, como archivo PDF, por la vía que indique el Consejo Profesional de Ciencias Económicas y respetando las pautas establecidas en el Reglamento N° 1 de Presentaciones Electrónicas y su Guía Práctica, t.o. 10/6/2020. A tal fin no será exigible la firma autógrafa del profesional bastando al efecto que la remisión de toda la documentación se efectúe desde la cuenta de mail que tenga registrado ante el SNE.

Como pauta general, el Reglamento N° 1 de Presentaciones Electrónicas (Ac. Especial STJER, pto 1º, 27/04/20), su Guía de Buenas Prácticas, (t.o. 10/06/20) y el Reglamento de Notificaciones Electrónicas (Ac. Gral STJER 15/18), serán de aplicación a los trámites previstos en este Reglamento, en cuanto fuese pertinente y no se encuentre modificado expresamente por el presente.

ARTÍCULO 2º. INSCRIPCIÓN DE CONTADORES (SÍNDICOS INDIVIDUALES):

Las solicitudes para integrar listas de esta categoría deben ser firmadas

ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos, entidad que podrá elaborar formularios a esos fines.

Hasta tanto se cuente con firma digital o el Consejo de Ciencias Económicas proporcione un sistema de firma electrónica para realizar la inscripción, será suficiente la remisión del formulario de inscripción y de los documentos remitidos desde la casilla de correo acreditada ante el SNE, a la cuenta de correo que disponga el Consejo.

La solicitud, bajo juramento, debe contener los datos siguientes:

a) Datos personales, con indicación del domicilio real y domicilio especial del inciso d);

b) Datos correspondientes a la inscripción profesional, constancias de estar inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, con la matrícula al día, debiendo tener cumplidos los cinco años de antigüedad en la matrícula antes del 31 de diciembre del año en que se abren los registros de postulantes;

c) Declaración de no estar inhabilitado por quiebra, de no estar sometido a proceso penal (indicando, si fuera el caso, causa, radicación y estado de la misma), de no estar inhabilitado específicamente para el ejercicio de la sindicatura, y de no haber presentado renuncia a designaciones que como síndico le hubiesen correspondido (en caso de así haberlo hecho, indicará las causas que la motivaron y datos para la individualización del expediente); ni haber sido removido de tal función. No estar inhabilitado para el ejercicio de la Sindicatura por cualquier razón y/o causa.

d) Constitución de una oficina situada dentro de la localidad donde esté radicado el juzgado cuya lista aspira integrar; declaración de que ella es adecuada para atender en forma pública, personal e indelegable al público en cumplimiento de sus funciones. Debe individualizarse el domicilio (calle, número, piso, oficina, ciudad), teléfono, número de whatsapp, correo electrónico y/o cualquier otro medio de contacto.

En el mismo formulario debe denunciarse el domicilio electrónico constituido, conforme Acordada nro 15/18 STJER. Desde el momento de la solicitud de inscripción, dichos domicilios se tienen como domicilio especial a todos los efectos relacionados con la actuación del profesional

como aspirante a integrar las listas y como Síndico, y sólo se tendrán por modificados después de haberse comunicado en su caso a la Cámara, haberlo ésta aceptado y hecho saber al juzgado y/o oficina técnica correspondiente. A los efectos de la modificación de los domicilios y su comunicación a los organismos judiciales, el profesional deberá presentar un listado de los organismos -juzgado y secretaría- en que actúa en tal carácter a la fecha de la denuncia.

Los profesionales que a la fecha de inscripción no estén registrados ante el SNE, deberán manifestar en su formulario de inscripción que solicitan el inicio de dicho trámite. Al recepcionar las listas provisorias, la Cámara remitirá los datos de estos profesionales a la oficina de registro, siendo responsabilidad exclusiva del profesional completar el trámite de registración, mediante el envío del formulario web respectivo, bajo apercibimiento de que, si al momento de aprobar las listas, el postulante no hubiera completado dicha registración, será excluido de la lista.

e) Aclaración sobre si tiene relación de dependencia con otras personas o entidades profesionales y/o vinculación con otro Síndico o Estudio de Síndicos y/o Contadores y/o Abogados ; en su caso, índole de la relación e identificación de las personas o entidades;

f) Individualización de antecedentes en las siguientes áreas:

1) Título universitario de grado, siendo suficiente la constancia emitida por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

2) Títulos de posgrado vinculados o afines al ejercicio de la Sindicatura concursal, debiendo presentar copias certificadas de los títulos. En caso de no contar con los mismos por encontrarse en trámite, excepcionalmente y por una sola vez, podrá presentarse constancia de tal situación emitida por la autoridad académica pertinente.

3) Experiencia en el ejercicio de la sindicatura concursal (nombre de la causa, juzgado y año; carácter de titular o suplente; sanciones, en su caso);

4) Antecedentes en el ejercicio profesional;

5) Antecedentes académicos (cátedras universitarias, cursos, seminarios, conferencias o congresos, indicando carácter de asistente, disertante,

coordinador, etc.; trabajos de investigación, artículos y libros, con datos de publicación; pertenencia a entidades científicas), debiendo acompañar la constancia pertinente.

Los que invoquen experiencia en el desempeño como síndicos deberán acompañar constancia emitida por el respectivo Juzgado, en la que se deberá especificar si presenta o no sanciones.

La documentación a que refieren los incisos precedentes, deberá ser presentada por el profesional al Consejo, en formato PDF y respetando estrictamente las pautas establecidas en los arts. 1 y 10 del Reglamento de Presentaciones Electrónicas y art. 2 de la Guía de Buenas Prácticas. La documentación original quedará en custodia del presentante y podrá ser requerida su exhibición por el Consejo de Ciencias Económicas y/o por la Cámara, bajo apercibimiento de que la falta de cumplimiento a ese requerimiento, importará tener por no presentado el recaudo y/o los antecedentes de que se trate, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y demás consecuencias a que dicha falta pudiera dar lugar.

Con tales antecedentes el Consejo formará un legajo digital por postulante que, eventualmente, deberá ser presentado en el mismo formato a la Cámara de Apelaciones cuando ésta lo solicite, por medio de la Mesa Virtual.

ARTÍCULO 3°. ESTUDIOS CONTABLES:

Se entiende por "estudio de contadores" a los fines del art. 253 LCQ a la agrupación de al menos tres (3) contadores públicos cuya mayoría esté en condiciones legales de ejercer la sindicatura concursal y donde al menos dos (2) de sus integrantes cuenten con título de posgrado en especialización en sindicatura concursal. A esos fines deberán estar organizados profesionalmente, de manera permanente, objetivamente comprobable y con el mismo domicilio (art. 2, inc. d) de este Reglamento).

Al efecto de la acreditación de tales extremos deberán acompañarse constancia de organismos tributarios y/u otros organismos oficiales o colegios profesionales.

Al momento de la inscripción, se entenderá a los fines del art. 258 LCO que todos los integrantes del Estudio son "principales", salvo manifestación en contrario.

También deberán proponerse dos contadores suplentes que reúnan los requisitos supra indicados, uno de los cuales, al menos, deberá contar con el título de especialización en sindicatura concursal. Los contadores propuestos como suplentes no serán excluidos de la lista de Síndicos individuales hasta tanto no se integren al Estudio en ejercicio de la Sindicatura ni se exigirá que integren en forma permanente el Estudio.

En caso de muerte, renuncia o inhabilitación de alguno de los miembros del Estudio se deberá proceder a integrar el mismo con uno de los profesionales suplentes que reúnan los requisitos de aquel al que deba suplir.

En el plazo de diez (10) días hábiles de acaecido el fallecimiento, renuncia inhabilitación del profesional, el Estudio deberá comunicar a la Cámara de Apelaciones, indicando el profesional suplente que lo suplirá. Comunicada la Cámara, lo informará al juzgado/s donde se encuentre inscripto el Estudio.

ARTÍCULO 4º. ESTUDIOS CONTABLES. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN:

En el caso de los estudios contables sus integrantes deberán presentar individualmente una solicitud en la forma y con el contenido establecido en el artículo 2º del presente. Además presentarán otro formulario correspondiente al Estudio el cual, bajo juramento, deberá contener los datos siguientes:

- a) El nombre o designación del Estudio, la indicación de su domicilio o sede y la nómina de sus integrantes titulares y suplentes;
- b) Individualización de los empleados que se desempeñan en el estudio, con indicación del documento de identidad y del C.U.I.L.;
- c) Aclaración respecto a la situación jurídica del inmueble donde funcionan las oficinas del estudio (si es de propiedad de sus integrantes, si es alquilado, o se hallan enmarcados en otra situación contractual o de

derecho real).

d) Indicación acerca de si el estudio se encuentra integrado por otros profesionales universitarios -no contadores- señalando sus antecedentes y especialización.

La remisión de estos formularios deberá efectuarse desde alguna de las cuentas de correo electrónico registrada ante el SNE de pertenencia de alguno de los profesionales titulares del Estudio. En el cuerpo del mail y en el formulario al que alude este artículo, se deberá declarar bajo juramento que los restantes integrantes del estudio denunciados están en pleno conocimiento de su contenido, debiendo quien remite la inscripción, conservar en su poder las constancias de tales extremos a los fines de resguardo de su responsabilidad profesional.

ARTÍCULO 5°.

Los profesionales pueden inscribirse en ambas categorías de Síndicos ("A" y "B") para el supuesto que no sean admitidos en la categoría "Estudios". La admisión en la categoría "Estudios" será excluyente de la categoría "B" en la jurisdicción de actuación del estudio, salvo el caso de sus integrantes suplentes conforme lo establecido en el art. 3 del presente.

ARTÍCULO 6°. SÍNDICO CATEGORÍA "A". LISTAS POR JURISDICCIÓN:

La cantidad de integrantes de las listas de la categoría "A", estudios contables, para cada ciudad, será definida por la Cámara, debiendo informar al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos en agosto del año que vence el período de cuatro años. La falta de comunicación implica la continuidad de la cantidad de síndicos informada en el período anterior.

ARTÍCULO 7°. SÍNDICOS CATEGORÍA "B". LISTAS POR JURISDICCIÓN:

La cantidad de integrantes de las listas de la categoría "B", Síndicos

Contadores Individuales, para cada ciudad, será definida por la Cámara, debiendo informar al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos en el mes de julio del año que vence el período de cuatro años. La falta de comunicación implica la continuidad de la cantidad de síndicos informada en el período anterior.

ARTÍCULO 8°. INTEGRACIÓN LISTAS CATEGORÍA "B".

Las listas de síndicos contadores individuales se integrarán conforme las siguientes pautas:

- a) Cuatro quintos (4/5) o 90% de las listas confeccionadas de acuerdo al art. 7° se integrarán con aquellos síndicos que posean título universitario de especialización en sindicatura concursal.
- b) El quinto (1/5) o 10% restante se integrará por aquellos síndicos que reúnan antecedentes profesionales, académicos y experiencia en el ejercicio de la sindicatura conforme a los puntajes que se establecen en el art. 11 del presente Reglamento.

Lo dispuesto se aplicará hasta el próximo llamado a inscripción vencida la vigente al año 2020. En las inscripciones posteriores se admitirán sólo a contadores que cuenten con título de posgrado en Sindicatura concursal. En las ciudades en que no se logre satisfacer los porcentajes antes mencionados y/o no haya síndicos con título de posgrado en la especialidad de sindicatura concursal se aceptará la inscripción a quienes no cuenten con dicho título.

ARTÍCULO 9°. EMPATE DE PUNTAJE.

En caso de empate en el puntaje de orden de mérito de los aspirantes a las listas de las categorías "A" y "B", se decidirá por sorteo, por ante el Consejo Profesionales de Ciencias Económicas de Entre Ríos.

ARTÍCULO 10°. PAUTAS DE PUNTAJE PARA EVALUACIÓN DE SÍNDICOS CATEGORÍAS "A" Y "B".

- 1) Título de posgrado de sindicatura concursal: cuarenta y cinco (45) puntos.

Este puntaje regirá hasta tanto rija la admisión de síndicos no preferentes.

2) Experiencia en sindicatura concursal: la misma se acreditará con constancia de designaciones en los distintos procesos.

Por cada participación en sindicaturas sin sanciones se otorgará un (1) punto, con un puntaje máximo de treinta (30) puntos.

3) Docencia Universitaria: se acreditará con constancia de desempeño en cátedras afines a la especialidad de concursos y quiebras. En caso de desempeñarse en la cátedra de concursos y quiebras como titular y/o adjunto, se asignará hasta diez (10) puntos.

4) Antigüedad en la matrícula: deberá acreditarse la inscripción ante el C.P.C.E.E.R., y por cada año de antigüedad se otorgará 0,30 puntos hasta un máximo de diez (10) puntos.

5) Antecedentes en Congresos, jornadas y cursos en materia concursal, hasta un máximo de 10 puntos, que se computarán según los siguientes criterios:

a) Por participación en Congresos, jornadas y cursos en materia concursal, considerándose sólo los efectuados dentro de los últimos ocho años calendario y se otorgará un (1) punto por congreso, jornada o curso. En caso de que se hubiera presentado ponencia, trabajo, o comunicación u otro aporte, se otorgarán dos (2) puntos.

b) Por los cursos de más de cincuenta (50) horas, se otorgarán tres (3) puntos.

c) Se tendrán especialmente en consideración los cursos de actualización en materia concursal realizados desde la fecha de última convocatoria a inscripción a listas para Síndico, asignándoles los mismos tres (3) puntos.

Categoría "A" disposiciones especiales:

a) Cada integrante del Estudio acumulará quince (15) puntos por posgrado en sindicatura concursal, hasta un tope de cuarenta y cinco (45) puntos.

b) En experiencia en sindicatura, cada integrante acumulará hasta el tope de diez (10) puntos, con un máximo de 30 puntos por Estudio, que se

conformará de la siguiente manera:

b.1.) Por cada participante en cada sindicatura clase "A" sin sanciones: dos (2) puntos.

b.2.) Por cada participación en sindicatura clase "B" sin sanciones: un (1) punto.

c) Docencia Universitaria: se otorgará hasta un máximo de diez (10) puntos, pudiendo cada integrante sumar hasta tres (3) puntos, en las condiciones establecidas en inc. 3 del presente artículo.

d) Antecedentes en el ejercicio de la profesión: se otorgará hasta un máximo de diez (10) puntos, pudiendo cada integrante sumar hasta 3,60 puntos.

e) Antecedentes en Congresos, jornadas y cursos en materia concursal: se otorgará hasta un máximo de diez (10) puntos, pudiendo cada integrante sumar hasta 3,60 puntos.

ARTÍCULO 11°.

La evaluación y asignación de puntaje provisorio a cada postulante conforme el artículo precedente, de manera detallada y fundada estará a cargo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos con la participación de un Comité evaluador independiente que designará a tal fin el mencionado Consejo.

La evaluación será debidamente motivada y asentada en modo pormenorizado los fundamentos en un acta firmada por los integrantes del Comité evaluador que se remitirá a la Cámara, sin perjuicio de las facultades evaluatorias de este organismo.

ARTÍCULO 12°. SÍNDICOS SUPLENTE.

Las listas de síndicos suplentes para cada jurisdicción se conformarán con los aspirantes inscriptos cuyo orden de mérito no les permite ingresar como titular, y en el mismo orden en que hayan quedado posicionados según los listados definitivos aprobados por la Cámara.

ARTÍCULO 13°. PLAZOS DE INSCRIPCIÓN Y RESOLUCIÓN.

Cada cuatro (4) años se realizarán las inscripciones de los aspirantes a integrar las listas de síndicos en sus diferentes categorías de acuerdo al siguiente cronograma. Todas las notificaciones se practicarán en el modo y con los alcances previstos el art. 5 del Reglamento SNE (Ac. STJ nro 15/18).

a) Durante el mes de agosto el C.P.C.E.E.R. remitirá a las Cámaras las listas provisorias de postulantes, conforme artículos 11 y 12 del presente Reglamento, debiendo arbitrar los medios necesarios y oportunos para el cumplimiento de ello. Asimismo al remitir las listas a la Cámara deberá publicarlas en su página web.

b) El día 15 octubre -o el siguiente hábil si fuese feriado- la Cámara hará públicas en la página web del Poder Judicial y en Mesa Virtual -Paraná-Cámara Civil y Comercial (Presidencia)- Expediente digital: "Listas de Síndicos - Periodo ..." -versión PÚBLICA- las listas de orden de mérito provisorio de síndicos que remita el C.P.C.E.E.R. elaboradas de acuerdo a las pautas de la presente reglamentación.

c) La publicidad de las listas a que alude el inciso precedente servirá de suficiente notificación a los interesados, quienes podrán recurrir ante la Cámara de Apelaciones dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de listas, en cumplimiento del presente artículo.

El impugnante, deberá solicitar vinculación desde el mail registrado ante el SNE, al mail oficial de la Cámara de Apelaciones: camcycpna@jusertreros.gov.ar .

La vinculación deberá solicitarse con la antelación suficiente para posibilitar su alta en el expediente, a fin de realizar la presentación electrónica antes del vencimiento de los 5 días hábiles a que refiere el inciso anterior. En el pedido de vinculación deberá expresarse, en el asunto del correo electrónico: "Solicita vinculación" y, en el cuerpo del correo, la siguiente información: Nombre y apellido del profesional impugnante, matrícula, DNI y teléfono celular, y el acto que pretende ejercitar, por ej: "Impugnación al orden de mérito provisorio de la lista de Síndicos "B" o"A".

d) Previo a resolver, la Cámara correrá vista del planteo del impugnante

al CPCEER por el término de cinco (5) días hábiles, que deberá ser evacuada con dictamen fundado y con remisión de la documentación presentada en formato digital por el aspirante, al momento de la inscripción. A tal fin, la Cámara vinculará de oficio al CPCEER -que deberá contar con su usuario de SNE previamente- a fin de que pueda realizar la presentación electrónica del dictamen en el expediente digital respectivo. Si fuera necesario, la Cámara podrá requerir al profesional los originales en custodia, conforme lo dispuesto en el art. 2° del presente. La notificación mediante SNE, se computará de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 del Reglamento SNE, Ac. 15/18, STJER, por lo que los plazos comienzan a correr al día siguiente de quedar disponible en el SNE la providencia que ordene la vista.

e) Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, la Cámara resolverá las impugnaciones sin más trámite. Dicha decisión será irrecurrible.

f) Vencido el término de impugnación, la Cámara aprobará las listas definitivas de las categorías "A" y "B" conforme el orden de mérito y en la cantidad fijada en los artículos 6 y 7 del presente, remitiendo copia al C.P.C.E.E.R. para su publicación en la página web.

ARTÍCULO 14°. SORTEO DE SÍNDICOS EN CADA JUZGADO.

Las designaciones a realizarse en cada Juzgado se harán por sorteo de la lista de titulares en audiencia fijada al efecto debiéndose notificar día y hora de su realización, con veinticuatro (24) horas de antelación como mínimo, al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Entre Ríos, en la Jurisdicción Paraná, o a los Delegados que este deberá designar en las demás jurisdicciones, con indicación del domicilio constituido a esos fines.

En cada sorteo se designará solo un Síndico titular. Sorteado un profesional, únicamente participará en los posteriores sorteos después de completada la lista de titulares.

ARTÍCULO 15°. CESE DE SÍNDICO TITULAR.

En los casos de muerte, renuncia o remoción de un Síndico titular

individual, será reemplazado en la lista de titulares por los de la lista de suplentes, respetándose el orden de la misma. En el juicio concursal donde intervenía el Síndico que cesó, se designará su reemplazante por sorteo, de la lista de titulares, previamente integrada en la forma precedentemente establecida.

Para el supuesto de cese de integrantes de estudios contables deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 3 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 16°. LICENCIA DE SÍNDICO TITULAR Y SÍNDICO "AD HOC".

En los supuestos de licencia del síndico titular se le designará un suplente de la lista respectiva, siguiendo el orden de la misma. Idéntico procedimiento se adoptará para la designación de Síndico ad hoc, o sea aquel convocado en supuestos de excusación o recusación del titular respecto a un crédito determinado. Si la excusación o recusación importa la separación definitiva del Síndico, en el juicio respectivo se procederá en la misma forma que la prevista en el artículo anterior. -

ARTÍCULO 17°. HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO.

Durante el período de verificación tempestiva de los créditos y hasta la presentación del informe individual los Síndicos (Estudios o Individuales) deberán tener abierta su oficina para atención al público, todos los días hábiles judiciales, durante por lo menos dos (2) horas por día, distribuidas en horario matutino y vespertino. Dicho horario será fijado por el Juez en el acto de designación y será publicitado en los edictos.

ARTÍCULO 18°. MARTILLEROS.

La designación de martilleros en los concursos y quiebras se realizará por la Mesa Única Informatizada (Acuerdo STJER N.º 05/99 del 09/03/1999) o por el órgano competente que lleve la lista de martilleros entre los que cumplimenten los recaudos exigidos por el art. 261 de la Ley 24.522. Quedan a salvo los supuestos en los cuales se disponga la enajenación a través de los restantes sujetos previstos en el art. 261 de la ley citada,

en cuyo caso deberá seguirse el procedimiento indicado en el art. 20°.

ARTÍCULO 19°. DESIGNACIÓN DE EVALUADORES, ENAJENADORES Y COADMINISTRADORES.

Cada cuatro años, en el mes de agosto se recibirán por Mesa Virtual en el organismo: "Paraná - Cámara Civil y Comercial (Presidencia)- en el Expediente abierto al efecto las solicitudes de inscripción de aspirantes a integrar las listas de Evaluadores (art. 262 LCQ), Enajenadores (art. 261 LCQ) y Coadministradores (art. 17 y 259 LCQ).

La solicitud de inscripción se adecuará a los recaudos establecidos en los arts. 1, 2 y 13 del presente. La presentación de la solicitud de inscripción por el canal de Mesa Virtual, conlleva la firma electrónica del profesional. A tal fin, se deberá solicitar vinculación al expediente digital denominado: "Listas de Evaluadores, Enajenadores y Coadministradores - Periodo ...". Dicha solicitud que debe requerirse desde el correo electrónico previamente registrado ante SNE y al mail oficial de la Cámara camcycpna@jusertreros.gov.ar, con la antelación suficiente para realizar la inscripción dentro del plazo.

En esa presentación, con carácter de declaración jurada, se individualizarán los datos referidos en el art. 2°, en lo que fuere pertinente, respecto de cada lista y profesión, y los datos específicamente exigidos, en su caso, por la Ley 24.522 y sus modificatorias.

El 15 de octubre siguiente o el día hábil posterior si fuere feriado, se publicarán en página web del Poder Judicial y en el expediente mencionado anteriormente, los nombres de los aspirantes aceptados y de los rechazados; ello servirá de única y suficiente notificación a todos los efectos. Los interesados podrán formular observaciones o impugnaciones que estimen pertinentes, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de dicha notificación que se computará conforme establece el art. 5 del Ac. 15/18. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes la Cámara resolverá las impugnaciones, sin más trámite y cuya decisión será irrecurrible.

La designación de coadministradores, enajenadores o evaluadores se hará por el Juez en cada concurso donde fuere menester, por sorteo de la lista remitida por la Cámara.

Los profesionales que al momento de la inscripción no estén registrados en el SNE deberán, solicitar previamente a la Cámara, se de inicio a dicho trámite. A tal fin, deberán comunicar dicho pedido a la siguiente dirección de la Cámara de Apelaciones: camcyc-pna@jusentrerios.gov.ar. Deberán adjuntar al pedido copia digital de su DNI e indicar nro de teléfono celular (con prefijo). Recibido el correo, la Cámara remitirá esa información a la oficina de registro, siendo responsabilidad exclusiva del profesional completar el trámite de registración ante el SNE, mediante el llenado del formulario web pertinente ante la oficina, con la antelación suficiente como para poder inscribirse a las listas a que refiere este artículo.

ARTÍCULO 20°. PUBLICIDAD.

Las listas provisorias y definitivas de síndico, y las de estimadores, enajenadores, y coadministradores a que hace referencia el presente Reglamento serán publicadas en la página web del Poder Judicial de Entre Ríos.

VALENTINA RAMIREZ AMABLE

MARÍA ANDREA PEREYRA

GABRIELA T. MASTAGLIA

VIRGILIO ALEJANDRO ALANTI

OSCAR DANIEL BENEDETTO

ANDRÉS MANUEL MARFIL

NORMA VIVIANA CEBALLOS

Ante mí:

SANDRA A. C. CIARROCCA
Secretaria de Cámara

Es copia.

Firmado digitalmente por: Sandra A. C. Ciarrocca -
Secretaria de Cámara